



Convenio o Acuerdo: ENDESA
Expediente: 90/12/0913/2021
Fecha: 24/09/2021
Asunto: COMUNICACIÓN DE SUBSANACIÓN
Destinatario: M NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
Localizador del Trámite: HI72DO73.

Recibido en esta Dirección General de Trabajo el texto del “*Acuerdo para la unificación de los acuerdos de las unidades de producción hidráulica de power generation*”, a los efectos de registro y publicación previstos en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, pasamos a exponerles lo siguiente:

1. Entre la documentación presentada figura el Acta de la Comisión negociadora de materias concretas “*O&M Iberia Hydro: Cierre consulta previa y periodo de consultas*”, de fecha 28 de mayo de 2021, donde se indica que:
 - Las partes acuerdan la apertura de un periodo de consultas al objeto de implementar un sistema homogéneo de gestión de plantilla de O&M Iberia Hydro, que se adapte a la nueva organización interoperable y transversal ya implantada, estandarice las prácticas existentes, incremente la eficacia de recursos y suponga una adecuación a la regulación prevista en el V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.
 - Se han celebrado desde el 17 de marzo de 2021 nueve reuniones en el seno de la Comisión Negociadora de Materias Concretas, en virtud de lo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes por remisión expresa del artículo 82.3 del mismo, relativo a la inaplicación de condiciones previstas en convenio colectivo.
 - De conformidad con el artículo 102 del V Convenio Colectivo Marco los acuerdos alcanzados en la comisión tienen rango de convenio colectivo y han sido negociados por la Comisión Negociadora de Materias Concretas.
 - El acuerdo se ha alcanzado entre la Sección Sindical Estatal de UGT, “que cuenta con un 55,71% de representatividad en el ámbito de las empresas de Endesa y por tanto con



legitimación para alcanzar un Acuerdo de eficacia general y la Representación de la Dirección”.

2. En el citado Acuerdo (doc. nº 3) se han recogido, entre otros, los siguientes pactos:

- Capítulo II.-Condiciones aplicables: al objeto de homogeneizar los sistemas de trabajo y gestión de incidencias/emergencias de O&M Iberia Hydro se deberá establecer un procedimiento de actuación en la interacción de los centros de control con las Agrupaciones, así como se elaborarán protocolos de intervención, informando a los equipos...

- 5.1. El régimen horario para los colectivos afectados, excepto el personal adscrito a la operación del Centro de Control que estarán en régimen de turno cerrado continuo será de horario continuado, respetando la jornada anual establecida en el V Convenio colectivo marco de Endesa...

- 6. Disponibilidad y régimen económico aplicable fuera de jornada ordinaria: 6.1 Complemento Especial Dedicación: a) Se establecerá un CED, que cubrirá las especiales circunstancias que concurren en posiciones de determinadas ocupaciones...; b) El CED regulado en este Acuerdo es incompatible con la percepción de horas extraordinarias y complemento de retén...; c) al objeto de mantener un equilibrio entre la contraprestación del CED y la conciliación de la vida personal se podrá establecer una priorización de llamada de forma rotativa que facilite la disponibilidad del trabajador...; d) Trabajos intempestivos...; A) Disponibilidad: 6.2 Dispersión geográfica y sistema de localización; B) Régimen Económico... 6.5 Ajuste volcado: a) para aquellos trabajadores que vengán percibiendo complementos Personales de calidad, cantidad o puesto de trabajo, acreditado por pacto individual o colectivo... el ajuste de volcado se realizará en los mismos términos que establece la Disposición Transitoria Octava del V Convenio Colectivo...;

- Disposición Derogatoria: A partir de la firma del presente Acuerdo, la regulación de las materias existentes en el presente acuerdo quedará derogada y sustituida en su integridad por la contenida en este Acuerdo. En virtud, de lo anterior, quedan derogados con este Acuerdo, las siguientes normativas de referencia...”



3. El “*Acuerdo para la unificación de los acuerdos de las unidades de producción hidráulica de power generation*” tuvo entrada en REGCON el día 1 de julio de 2021 a través del apartado “OTROS ACUERDOS INSCRIBIBLES (ART. 2.1.h)”.
4. El artículo 102 del V Convenio colectivo marco del Grupo Endesa (código de Convenio núm. 90013173012008), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 2020, de una parte por los designados por la dirección del Grupo en representación del mismo, y de otra por la sección sindical de UGT en representación de los trabajadores (BOE 17 de junio de 2020) establece en el punto 2 que “*los acuerdos alcanzados en el seno de la CNMC gozan de eficacia general y del carácter vinculante que les atribuye el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET), siendo de aplicación, en los supuestos de concurrencia, lo preceptuado en los artículos 84 y concordantes del ET*” sin que se especifiquen en ningún otro apartado las competencias que tendrá la citada *comisión negociadora de materias concretas*.

Así pues, teniendo en cuenta que el texto del “*Acuerdo para la unificación de los acuerdos de las unidades de producción hidráulica de Power Generation*” realiza las modificaciones anteriormente mencionadas (*implementar un sistema homogéneo de gestión de plantilla tanto en jornada habitual como en circunstancias de emergencia y excepcionales optimizando ...*”), se solicita aclaración sobre si lo que se está modificado es el V Convenio colectivo marco del Grupo Endesa, que por tanto habría de entrar en REGCON no como un acuerdo sobre materias concretas sino como de Modificación de Convenio Colectivo, con sujeción a las reglas de legitimación para negociar exigidas en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, por medio de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

O bien, si se trata de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo prevista en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo apartado 6 establece que la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en los convenios colectivos regulados en el Título III deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 82.3, en virtud del cual “cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1º” se podrá inaplicar en la empresa las



condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a las siguientes materias: a) Jornada de trabajo; b) Horario y distribución del tiempo de trabajo; c) Régimen de trabajo a turnos; d) Sistema de remuneración y cuantía salarial; e) Sistema de trabajo y rendimiento; f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39; g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social. A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 82.3 deberá comunicarse a la autoridad laboral el resultado del procedimiento que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo a los solos efectos de depósito.

En conclusión, han de aclarar si se trata de una modificación del convenio colectivo, para lo que deberían seguirse las reglas previstas en la normativa laboral para la modificación de los convenios colectivos, en cuyo caso debería haber tenido entrada en REGCON por el apartado "MODIFICACIÓN de convenio colectivo"; o bien si se trata de una inaplicación de condiciones de trabajo previstas en el convenio, que habría de presentarse por el trámite de "INAPLICACIÓN DE CONVENIO" para su depósito. En ambos casos se trataría de procedimientos de negociación sometidos a reglas de legitimación específicas.

Por lo expuesto, se efectúa la presente notificación a la Comisión Negociadora del Convenio, al objeto de que procedan a efectuar las oportunas aclaraciones, correcciones y acreditaciones en el texto del Convenio, o bien realicen las alegaciones que estimen pertinentes, y ello en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, quedando entretanto en suspenso el trámite del expediente, e indicándoles que si así no se hiciera se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 21 en relación con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 8.2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE del 12 de junio).

LA DIRECTORA GENERAL
P.D. (Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre),
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES,



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Subdirección General de Relaciones Laborales

RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA

RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA

www.mitramiss.gob.es

C/ PÍO BAROJA 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 20 27
FAX: 91 363 20 38
Código DIR3: EA0021366

CSV : RCC-7660-53a2-b0ce-b9b1-d754-73ee-d0d1-157d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA | FECHA : 24/09/2021 11:50 | NOTAS : F